

EspiraLES

Revistas multidisciplinaria de investigación

**Derecho y argumentación dentro del sistema oral acusatorio
ecuatoriano**

Dr. René Astudillo Orellana. Mgs
Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales

EspiraLES revista multidisciplinaria de investigación
ISSN: 2550-6862
Vol. 1 No. 10
Noviembre 2017

RESUMEN

El ordenamiento jurídico es analizado desde distintos puntos de vista y en todos aquellos papeles que desempeña el ser humano como protagonista de la vida jurídica. Al argumentar el abogado va a desplegar la función, que es la técnica de presentar ante el tribunal, el mejor escenario posible de los hechos y la construcción normativa más oportuna para obtener la resolución judicial que mejor se acerque a su tesis o que satisfaga a los intereses de sus representados.

La argumentación jurídica, por lo tanto, constituye un razonamiento desarrollado con el fin de conseguir la aprobación o rechazo de una tesis determinada, y dependerá de la eficacia o ineficacia de la argumentación que justifique en su planteamiento teórico con coherencia, con los indicios y prueba dentro un proceso judicial.

El objetivo que se busca es demostrar las habilidades y técnicas que sean necesarias para interpretar las resoluciones judiciales desde las estructuras básicas del razonamiento jurídico, tanto en su razonabilidad como en su racionalidad.

Actualmente nuestra legislación se basa en un sistema oral acusatorio mixto, en todas sus etapas, se centra en la oralidad como principio y base del nuevo sistema procesal ecuatoriano a partir que entró en vigencia la Constitución de 2008.

PALABRAS CLAVE: Argumentar, persuasión, sistema acusatorio, litigación oral.

ABSTRACT

The legal system is analyzed from different points of view and in all those roles played by the human being as protagonist of legal life. When arguing the lawyer deploys the function, that is the technique of presenting before the court, the best possible scenario of the facts and the most appropriate normative construction to obtain the judicial resolution that best approaches his/her thesis or that satisfies the interests of their represented.

The legal argument, therefore, is a developed reasoning in order to get approval or rejection of a particular thesis, and it will depend on the effectiveness or ineffectiveness of the argumentation that justifies its theoretical approach with consistency, clues and evidence within a judicial process.

The objective is to demonstrate the skills and techniques that are necessary to interpret judicial decisions from the basic structures of legal reasoning, both in its reasonableness and in its rationality.

Currently our legislation is based on a mixed oral-accusatory system, in all its stages, focusing on orality as the principle and basis of the new Ecuadorian procedural system as of the 2008 Constitution.

KEY WORDS: Argue, persuasion, accusatory system, oral litigation.

INTRODUCCIÓN

La oralidad en el derecho no es algo nuevo, esta práctica se lleva a cabo desde Roma donde los jurisconsultos más notables de la época como el mismo Cicerón aplicaban la oralidad en los litigios que disputaban. Por lo tanto, es posible decir que remitirse a la oratoria no solo es algo nuevo, sino que también debería ser lo más habitual en la práctica del derecho.

En la antigüedad existieron muchos personajes que dominaban el arte de la oratoria, ya sea dominando las masas o persuadiendo políticos. Pero a pesar de esto, poder hablar en público o tener el don del convencimiento no garantizaría la victoria en un litigio frente a un juzgado. Por lo tanto, el dominio de la argumentación la cual estaba orientada en la tópica y la retórica era fundamental.

Nuestro escenario procesal ecuatoriano, se proyecta en un nuevo paradigma por mandato de imperio constitucional, rigiendo en todas las materias e instancias por el sistema oral. En el escenario de sede penal este sistema se basa en varios principios procesales como el de contradicción, intermediación, oportunidad, celeridad, entre otros, donde prepondera la habilidad persuasiva, y argumentativa de los abogados en el sistema adversarial, cuyo fin es el convencimiento de una teoría del caso, afianzada mediante la piedra angular del proceso como es la prueba, dependiendo de las pretensiones de los litigantes, siempre con sujeción al principio de lealtad y buena fe a la función judicial.

Es imperioso resaltar en el presente trabajo la importancia del manejo de esta herramienta neurolingüística como es la argumentación jurídica en la formación y preparación de un abogado frente al escenario judicial en las audiencias orales, por la relevancia que tiene esta técnica de persuasión, misma que debe estar vinculada con la oralidad y lógica jurídica dentro del campo de la litigación oral, por formar parte del sistema penal ecuatoriano, tal como lo plantearemos a lo largo del presente trabajo científico.

ARGUMENTACIÓN JURÍDICA

En la edad antigua, la relación que existía entre derecho y argumentación era muy estrecha lo cual puede apreciarse con claridad por las circunstancias socio político y económico que provocó que existiera gran demanda de personas diestras en el arte de la retórica y por ende el auge de la misma.

Podría decirse que el preludio del nacimiento de la profesión de abogado y la argumentación jurídica se encuentra en la antigua Grecia con los logógrafos y la retórica respectivamente. En esta época cuando alguien tenía que presentarse frente a un tribunal se contrataba a alguien diestro en el arte de la elocuencia para saber que decir.

Para poder dar una definición de argumentación jurídica es sumamente necesario resaltar cuál es su necesidad o porque existe. Se dice que la ley es igual para todos, pero a pesar de esto, existen tanto buenos como malos abogados, jueces o fiscales. A partir de esto nace la interrogante ¿Qué es lo que marca la diferencia? Para Gascón y García (2003) la diferencia se encuentra en la capacidad para argumentar de las personas anteriormente mencionadas, en su habilidad para dilucidar los mejores argumentos posibles respecto a lo que dicta la ley.

En base a lo expresado nace la teoría de la argumentación jurídica, la cual ha pasado por varias escuelas de pensamiento y analizada desde diferentes perspectivas. Por ejemplo, los formalistas entendían las decisiones jurídicas como meros silogismos, los realistas por su parte opinaban que el razonamiento jurídico es ajeno a la lógica sino que es afín con la ideología, incluso se ha llegado a tener una postura más clásica rescatando la retórica o la tópica.

Luego de los años 50, en 1978 Robert Alexy expone su teoría de la argumentación jurídica, donde reconoce las limitaciones que puede llegar a tener el derecho y por lo tanto trata de llegar a un punto medio entre formalistas y realistas, la argumentación no puede reducirse solo a silogismos y mucho menos a emociones. Una definición para argumentación jurídica según (Gascón y García, 2003) podría ser "se hace referencia al análisis teórico de los procesos argumentativos en el derecho." (La argumentación en el derecho. Algunas cuestiones fundamentales, pág. 46).

La argumentación jurídica está orientada al estudio de los argumentos que parten de leyes, específicamente normas jurídicas. La teoría de la argumentación jurídica se ocupa de decisiones que se validan mediante un ordenamiento jurídico, lo que puede entenderse desde dos perspectivas:

- Si bien la argumentación no puede ser directamente moral y debe apegarse a las normas, esto no significa que lo moral no se tome en cuenta a la hora de argumentar debido al estrecho vínculo que existe entre el razonamiento jurídico y la moral.
- La argumentación jurídica puede desarrollarse por parte del legislador, aplicación del juez o en la doctrina jurídica, pero en todos los casos la teoría de argumentación jurídica se concentrará en el razonamiento jurídico de los jueces.

La argumentación jurídica se entiende como la construcción permanente de norma jurídica bajo la premisa de la argumentación, para analizar el concepto es necesario enfatizar tres características:

- Construcción de la norma: Es necesario entender el ámbito pre legislativo previo a la creación de la norma. Además, el contexto argumentativo es necesario para empezar a discutir la necesidad de la norma, ya sea en un contexto político o moral.
- Aplicación de la norma: En cuanto a la aplicación de la norma, la argumentación jurídica no versará sobre los hechos, pues, no tiene sentido argumentar sobre la verdad.
- Dogmática jurídica: Está considerada para algunos autores contemporáneos como sinónimo de ciencia, siendo esta la actividad realizada por los estudiosos del derecho cuyo objeto tiene como objetivo establecer la calificación deóntica que en un determinado sistema jurídico, se atribuye a tipos o supuestos de acciones en caso genéricos, que serán llevados a la aplicación del derecho.

De lo indicado en líneas que antecede, nos conlleva a determinar que si bien es cierto la argumentación jurídica no es algo nuevo en el mundo judicial, en los últimos tiempos y con el nuevo paradigma del tratamiento de la oratoria forense, se ha tornado como una exigencia vinculante para los abogados en el ejercicio argumentativo, que dentro del ordenamiento jurídico no solamente se exige a los jueces que deben de motivar sus resoluciones, sino que los sujetos procesales también deben de justificar los motivos o pretensiones al momento de probar o desvirtuar de la preexistencia de un derecho vulnerado.

La argumentación jurídica, para cumplir con su objetivo, utiliza el lenguaje escrito o hablado como vía principal, por ende el lenguaje utilizado debe ser siempre un lenguaje comprensible, sencillo pero técnico a la vez. Esto nos conlleva a la reflexión que un buen abogado debe tener siempre presente estos riesgos de desencuentro, ya sea para intentar minimizarlos o para destacarlos según su conveniencia, es decir optimizar las ventajas y desventajas a su favor. Siendo así de manera categórica podemos afirmar que el lenguaje jurídico empleado por el abogado es un lenguaje mixto, a la vez natural, pero igualmente técnico. Asimismo resulta necesario resaltar que para argumentar, debe haber una correcta elocuencia expresión y manejo corporal, coordinando las ideas con la lógica jurídica para llegar a las pretensiones del litigante.

LITIGACIÓN ORAL

Durante el proceso penal se procesan dos partes: la persona que acusa y quien defiende. Existiendo un litigio, donde según lo que dispone la Teoría General del Proceso existe una pretensión y una resistencia. En el decurso de las audiencias será mediante la oralidad donde se intentará persuadir al juzgador de cómo ocurrieron los hechos

mediante las pruebas que ayuden a sustentar los argumentos de las partes.

La litigación oral es el ejercicio estratégico por parte de la fiscalía y la defensa en el cual se exponen los argumentos y desarrollan intentando convencer al juzgador. Aquí es donde surge la teoría del caso, la misma que debe estar orientada al convencimiento del juez haciendo que los argumentos expuestos concuerden o tengan conexión con los hechos, pruebas y normas. Siendo el fin de la defensa la absolución de su defendido y el de la fiscalía mantener su dictamen acusatorio con sujeción al principio de oralidad y celeridad procesal.

De esta manera, los argumentos o pretensiones deberán ser dirigidos de tal manera que el juzgador asimile los hechos y adopte la idea que se presenta. Para lo cual será necesaria la oratoria sabiendo exponer de manera apropiada la teoría del caso, lo cual debe hacerse mediante la compaginación de los hechos, pruebas y determinando si los hechos son penalmente relevantes o no.

La teoría del caso es una herramienta imprescindible que no puede faltar, sin esta no se puede afrontar de manera efectiva un proceso penal. Se configura a partir de la concepción que se crea por cada uno de los sujetos procesales en cuestión al producto que buscan del litigio, sea la condena o la absolución de la persona procesada.

- La teoría del caso: Se diseña desde el momento que se conoce de los hechos, a partir de ahí es necesario definir una versión de los hechos para desarrollar argumentos en concordancia con las pruebas.
- Teoría del caso orientada al juicio oral: La oralidad del juicio es el eje central del proceso penal, no porque el juicio sea oral, sino porque las decisiones más importantes del proceso son asumidas en el juicio oral.
- La teoría del caso se fundamenta durante la investigación: Tener una sola versión de los hechos desde el inicio del proceso será de gran ayuda, dicha versión deberá adquirir veracidad con los elementos de convicción que aparezcan durante el desarrollo del proceso, serán elevados a categoría de pruebas y practicadas en la etapa de juicio.
- Solo debe existir una teoría del caso: En el proceso solo existen dos posiciones, la que ostenta la parte acusadora y la defensa. Cada una defiende un enfoque de los hechos desde el momento de la imputación, antes de la audiencia de juzgamiento se cuenta con los elementos necesarios para exponer la teoría del caso con lo cual se puede elaborar un argumento consistente y sólido que no resulte contradictorio y sea convincente. Recordemos que solamente existe una verdad histórica, y el litigante con su elocuencia, destreza, es quien convencerá al magistrado, según sus pretensiones.
- La teoría del caso debe ser sencilla, para mayor convencimiento al juez, recordando que el mismo no debe estar contaminado de información por tanto la teoría del caso no debe ser un ejercicio de argumentación jurídica sino narrar un hecho de que un delito ocurrió y alguien lo cometió.

- La teoría del caso deberá tener coherencia, es preciso resaltar que esta debe tener relación entre el hecho fáctico, y la probabilidad de demostrar dichas circunstancias con la prueba, la misma que no tendrá que estar desvinculada con el ejercicio de argumentación en la etapa final o de debate del juicio.
- La teoría del caso debe tener veracidad: Como fue mencionado, la misma tendrá que sustentarse en elementos creíbles para poder convencer al juzgador.
- La teoría del caso debe tener respaldo normativo/jurídico: No basta demostrar los argumentos mediante hechos, es necesario que exista una armonía con lo que establecido en las normas.

ARGUMENTACIÓN JURÍDICA Y LITIGACIÓN ORAL

La argumentación jurídica tiene por objeto primordial solucionar problemas o comprobar una tesis, ya sea mediante el intercambio, la exposición de ideas y argumentos o través del lenguaje oral o escrito. Necesariamente implica evitar la utilización de fuerza física o cualquier implicación de coacción psicológica como método de solución de conflicto.

La argumentación está conformada por premisas, por lo tanto los enunciados de donde surge un razonamiento jurídico, por su parte las conclusiones son el resultado de dichas premisas y su cualidad principal es que pueden ser evaluables; ya sean: sólidos, persuasivos, falaces, válidos o ilógicos, como podremos observar todo depende de la perspectiva y el alcance que tenga el litigante hacia el juzgador.

Por otra parte, está la litigación oral junto a la teoría del caso, que se configura como el medio por el cual se sustancian las audiencias en el decurso de un proceso penal, sin la oralidad los procesos actuales serían completamente distintos y muchos de los principios contemplados en el derecho penal no existirían.

La litigación oral es el intermedio mediante el cual la parte acusadora o la defensa no solo dan conocer sus perspectivas al juez, sino que también los enfrenta mediante el principio de contradicción donde deberán replicar o contradecir los argumentos de la otra parte para poder imponer su verdad ante el juzgador y de esta manera obtener un fallo a su favor.

Una vez definidos los conceptos y haber explicado de manera concisa lo que representa la argumentación jurídica y litigación oral, se puede dilucidar que son dos temas muy distintos. A pesar de lo anterior, el hecho de que no sean lo mismo, no quiere decir que no estén íntimamente ligados o relacionados, es más podremos indicar que son relevantes dentro del sistema oral acusatorio ecuatoriano.

Debido a que la argumentación jurídica es la herramienta por excelencia para poder prepararse para una audiencia, la litigación oral es la herramienta lingüística por la cual se puede expresar desarrollar todo lo que se plantea en la argumentación al momento de exponer la

teoría del caso y tratar de persuadir al juzgador, pudiendo indicar como premisa que es una técnica de ventaja sobre el oponente que en nuestro sistema los profesionales del derecho no la explotan, más aún la desconocen.

LA ARGUMENTACIÓN COMO RESULTADO DE LA ACCIÓN DEL ABOGADO EN PRO DE LA DEFENSA TÉCNICA.

Es importante resaltar que uno de los deberes que tiene el abogado en su ejercicio profesional cuando representa la defensa de un sujeto procesal dentro de un proceso penal, es la de ejercer una defensa técnica y eficaz, lo que implica para el abogado emplear un discurso jurídico argumentativo en favor de su defendido. Para comprender con mayor profundidad la labor que tiene el abogado al proteger técnicamente a su defendido, es esencial conocer el significado de lo que es la argumentación y que es un argumento.

En esta misma línea del pensamiento la RAE define a la argumentación como la acción de “Aducir, alegar, dar argumentos o disputar, discutir, impugnar una opinión ajena”, y señala el significado de argumento como el “razonamiento para probar, o demostrar una proposición o para convencer de lo que se afirma o se niega” (Real Academia Española, 2001, pág. 202).

Ut Supra como lo demuestra su significado, un argumento es un razonamiento plasmado en una premisa o hipótesis que conlleva a una conclusión, que debe ser valorada y verificada por el juzgador en base a los elementos probatorios con los que cuentan las partes procesales y a las normas jurídicas aplicables al proceso penal.

Jaime Cárdenas, tratadista mexicano menciona en su obra “*La argumentación como derecho*” que un argumento jurídico está compuesto por la correlación que existe entre una proposición y la conclusión de un razonamiento, aunque para otros autores argumentar será una actividad meramente lingüística (Cárdenas García, 2007).

El doctrinario Weston considera que “Para argumentar no basta con el uso argumentativo del lenguaje, es indispensable aportar razones” (Weston, 1999, pág. 13). El autor constata bajo su postura que una defensa técnica desempeñada por un abogado no es mejor o genera mejores resultados por ser actuada con un lenguaje argumentativo elocuente, sino que para que dichos argumentos sean sólidos deberán contener razones o fundamentos respaldados en la prueba.

El abogado mediante la aplicación de la argumentación jurídica asiste a su defendido ejerciendo una defensa técnica que contendrá la teoría del caso que es presentada con los alegatos de apertura en la audiencia de juicio, estableciendo una relación directa con los elementos probatorios, pues todo lo que el abogado alegue o niegue argumentativamente en su teoría del caso, debe ser amparado con la

prueba, que será útil, pertinente y conducente al caso en concreto, mediante el nexo causal, como lo indicamos en el líneas que antecede.

El letrado del derecho que representa los intereses jurídicos del legitimario activo o pasivo deberá de argumentar jurídicamente cuando tutelan los derechos de sus patrocinados y/o clientes, pero de igual manera se ve reflejada la argumentación jurídica aplicada por los fiscales y jueces, cuando el fiscal ejerce la acción penal pública y debe sustentar el dictamen acusatorio o abstentivo, estos evidencian los argumentos jurídicos en la que se fundamenta, o también cuando el juez administra justicia motivando una resolución, dicha motivación certifica la argumentación jurídica (García Amado, 2013).

La defensa técnica en un proceso judicial es un derecho constitucional, este derecho se encuentra consagrado en varios preceptos legales señalados en los articulados 75 - 77 de la norma suprema ecuatoriana, puesto que para que se efectué una defensa técnica, deberán cumplirse y concurrir todas estas disposiciones constitucionales durante la actividad procesal probatoria.

Para poder ejercer una defensa técnica, primeramente es necesario que se garantice el acceso a la justicia, tal como lo indica el art. 75 de la constitución, tutelando efectivamente los intereses jurídicos de los titulares de sus derechos y evitando la indefensión de los mismos, que guarda relevancia con el Art. 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos del Pacto San José de Costa Rica, el cual nuestro estado ecuatoriano es suscriptor de dicho convenio, mismo que fue ratificado, sin cláusula de reserva alguna.

La configuración de la defensa técnica es parte del derecho al debido proceso, el cual abarca garantías básicas las cuales se encuentran recogidas en el ordenamiento jurídico en el Art. 76 numeral 7 literales a), i) de la norma jerárquica antes mencionada, garantías como que ninguna persona se le podrá negar defenderse judicialmente durante el procedimiento judicial, nadie puede ser sancionado por la misma causa y materia, o como por ejemplo que todo individuo deberá ser escuchado en el tiempo oportuno en igual de condiciones, es decir que cuando se cumplen y se respetan todas las garantías básicas del debido proceso señaladas en este precepto legal, se establece una defensa técnica, afianzándose el estado de derecho en aplicación pleno del garantismo penal.

De manera similar la norma constitucional del articulado 77 numeral 7 contiene garantías básicas que poseen las personas privadas de la libertad, que sirven para establecer una defensa técnica, como el derecho a acogerse el silencio o el derecho a la no autoincriminación penal, estrategia que también puede ser aprovechada por los litigantes como mecanismo de defensa sin que esta garantía constituya autoincriminación, más bien por el contrario se mantiene el estatus de inocencia del sujeto activo y es parte del silogismo de la defensa para llegar a sus pretensiones en el caso de una defensa técnica a ratificar el estado de inocencia de la persona.

PERSUASIÓN Y FUNDAMENTACIÓN EN EL DISCURSO ARGUMENTATIVO.

El discurso jurídico argumentativo que manifiesta el abogado en favor de los derechos del sujeto pasivo o activo en el proceso penal, está construido en base a fundamentos y razonamientos jurídicos, que están respaldados con los elementos probatorios y las normas jurídicas aplicables al caso, sin embargo también debemos tener presente que no basta con poseer argumentos sólidos que corroboran la teoría del caso, es ardua la labor del abogado en emplear sus habilidades para poder lograr persuadir al juzgador o tribunal, pues el objeto de su exposición es llegar al convencimiento del juez, sobre la inocencia o culpabilidad del sujeto procesal.

El doctrinario Manuel Atienza, manifiesta en su obra "*Curso de argumentación jurídica*", particularidades del lenguaje jurídico, pues su modo responde directamente al objetivo del mismo, "El lenguaje jurídico es un lenguaje funcional, en el sentido que con él no se persiguen valores literarios, estéticos, sino un propósito específico: resolver un problema jurídico, y hacerlo de forma que la solución resulte clara y persuasiva" (Atienza, 2013, pág. 651).

Como menciona el autor, el propósito del lenguaje jurídico radica en la resolución de conflictos jurídicos, de manera que resulte dicha solución clara para el juez, pero además persuasiva pues ha logrado el convencimiento del juzgador.

El lenguaje jurídico se caracteriza por ser impersonal, pues está destinado a ser discursado en auditorios que no persiguen un placer estético literario, sino comprender de la forma más eficiente y pronta la problemática para la adopción de acciones por parte del administrador de justicia (Atienza, 2013).

Indica el autor español Manuel Atienza Rodríguez, que existe una relación intrínseca entre elementos que constituyen a la persuasión como parte del discurso argumentativo del abogado, mencionando:

"La interrelación entre elementos racionales, emocionales, y éticos, necesaria para que tenga lugar la persuasión, está también presente en las tres tareas que solían adjudicar al orador: enseñar, deleitar, y conmover. Enseñar supone probar que es verdadero lo que se defiende; deleitar implica ganarse la voluntad de quienes escuchan; y para conmover, esto es, para excitar los sentimientos y mover a la acción" (Atienza, 2013, pág. 652).

Por lo tanto, se puede denotar que la compaginación de lo moral, estratégico y jurídico debe ser precisa para poder persuadir al juzgador.

Dichos elementos de carácter racional, emocional y éticos que señala el autor, son esenciales y juegan un papel trascendental en el trabajo que tiene el abogado de lograr persuadir con argumentos en su discurso jurídico al tribunal o juzgador, puesto que el expositor u orador, supone la tarea de demostrar la verdad material que se defiende,

obteniendo la inclinación del auditorio y recurriendo a las emociones para promover una acción o resultado.

Como hemos analizado en el presente artículo académico, el abogado tiene que ejercer un discurso jurídico argumentativo, tal hecho se lleva a cabo de forma oratoria, corroborado en el inciso final del articulado 168.6 de la norma suprema, que versa sobre la sustanciación de los procesos judiciales, estipulando que cualquiera sea su materia, instancia o diligencia, se regirá por un sistema oral, aquel que se encuentra sujeto a principios como la contradicción, concentración y dispositivo.

El precepto legal que se ha recogido en el artículo 18 del Código Orgánico de la Función Judicial, corrobora al principio de oralidad como rector de los procesos al denominarlo sistema-medio de administración de justicia, pues es por este nuevo sistema oral que deberán los juzgadores administrar justicia de forma expedita.

La oralidad juega un rol significativo en el decurso de los procesos judiciales, pues los abogados, defensores públicos, fiscales, etc., tiene que tener un manejo de un lenguaje técnico y persuasivo para que así puedan expresar de manera clara, precisa y fundamentada su defensa técnica, de igual forma el operador de justicia deberá exigirla y garantizarla.

A pesar de que la oralidad es la herramienta para la sustanciación de los procesos judiciales, nuestro ordenamiento jurídico cuenta en realidad con un sistema mixto, pues este es oral y escrito, tal como lo prevé el artículo 560 del Código Orgánico Integral Penal.

Se evidencia la afirmación anteriormente mencionada sobre que realmente posee nuestra jurisdicción, es un sistema de sustanciación mixta, donde prima la oralidad, cuando el juez dentro de las audiencia de forma oral dicta sentencia, expresando de manera clara y motivada su decisión judicial, o cuando cita y notifica de manera oral a una de las partes en audiencia, aquello deberá ser reducido a formato escrito, mediante un acta, tal como lo preceptúa el Art. 76. 7 literal h) del imperativo constitucional.

Es decir, Ecuador cuenta con un sistema mixto, oral en la sustanciación de los procesos, y escrito por cuanto todo lo actuado y expresado dentro de la diligencia procesal se reduce a un acta, como lo indicamos en líneas que antecede. El derecho está estrechamente relacionado con el principio de oralidad en los procesos, para que sea justa la decisión que el juez emita, el individuo tiene que ser escuchado en tiempo oportuno y en igualdad de condiciones, este es un elemento esencial del debido proceso y del derecho a la defensa técnica, que rige en nuestro ordenamiento jurídico ecuatoriano, por eso la obligación de los operadores de justicia de dictar la sentencia de manera oral al término de las audiencias públicas orales y contradictorias.

CONVENCIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (GARANTÍAS JUDICIALES Y PROTECCIÓN JUDICIAL INHERENTES AL PRINCIPIO DE ORALIDAD Y CELERIDAD)

La Convención Interamericana de Derechos Humanos contempla en su cuerpo legal garantías judiciales estipuladas en el articulado 8, el cumplimiento de dichas garantías básicas constituye la aplicación y el respeto de derechos e intereses jurídicos que deben de ser tutelados y garantizados en un proceso judicial por el juez de garantías penales.

El primer numeral del precepto legal antes mencionado, señala los derechos atribuidos a los sujetos procesales, designando que es un derecho fundamental el ser escuchado en un periodo de tiempo razonable, por un administrador de justicia o tribunal competente que deberá garantizar imparcialidad e independencia, donde se versan sus derechos y obligaciones, siendo este conjunto de derechos aplicables a todos los procesos judiciales, no necesariamente es exclusivo del proceso penal.

A continuación en el segundo numeral del mismo artículo 8, se encuentra manifestado el derecho a la presunción de inocencia, indicando que se mantendrá el estatus jurídico de inocencia del procesado hasta que no exista una sentencia judicial condenatoria que no sea susceptible de recursos, recibiendo el acusado un trato humano, lo que representa el cumplimiento a su vez en ciertas garantías básicas del debido proceso, antes mencionadas.

Estas garantías mínimas corresponden al derecho que tiene el acusado al acceso gratuito a la defensa, por la interposición de un defensor público, o libre elección del acusado, también el acceso gratuito a un traductor o intérprete, cuando el procesado no conoce el idioma oficial, el derecho a que exista una comunicación previa que contempla las razones por el cual se lo está acusando, como también el derecho a otorgar un tiempo prudencial para la presentación de una defensa técnica, y el derecho de recurrir al fallo que emite un juzgador.

El numeral cuatro y cinco del articulado 8 hace referencia a otras garantías judiciales como la garantía constitucional y judicial de que nadie puede ser juzgado por la misma causa y materia, es decir no existe la doble punición sobre los mismos hechos, y dicho proceso penal deberá regirse por la publicidad con el fin de preservar una correcta administración de justicia.

La protección judicial que ofrece el Estado radica en brindar seguridad jurídica a sus ciudadanos, una de sus formas está recogida en el cuerpo legal de la CIDH en su artículo 25, la cual estipula que todo individuo tendrá el derecho a interponer algún recurso judicial para la protección de derechos fundamentales que han sido vulnerados por el juzgador o tribunal competente.

De acuerdo a esta normativa, los Estados partes, entre estos Ecuador, quienes están adscritos a dicha convención, tienen el compromiso de garantizar que sea la autoridad competente la que resuelva la interposición de dicho recurso, pero además brindar

seguridad de que la resolución del juez acerca del recurso interpuesto, deberá respetarse a cabalidad para su cumplimiento y aplicación en la jurisdicción ecuatoriana. Concluyendo que en nuestro ordenamiento jurídico ecuatoriano se rige en la madre de los principios procesales como es el de oralidad, mismo que da dinamismo y celeridad a todas las etapas del proceso en materia penal y no penal.

En dicho sentido, el principio de oralidad como se observa se concatena directa e indirectamente con otros principios básicos, tales como la igualdad, inocencia, imparcialidad entre otros, que sirven para garantizar los derechos de los ciudadanos inmersos en una contienda judicial. Teniendo que recalcar que la implementación de dicho sistema donde su cimiento radica en la oralidad ha dado resultados significativos dentro del nuevo paradigma y concepción de la justicia en nuestro país. No aplicarlo conllevaría a denegar justicia por el retardo injustificado, lo que se subsume en una responsabilidad de carácter administrativa, especialmente a los servidores judiciales y/o cualquier servidor público encargado de la función judicial, a quienes se les aplicaría el error inexcusable considerado como una falta gravísima en el ejercicio de sus funciones so pena de destitución tal como lo preceptúa el Código Orgánico de la Función Judicial, de igual manera los abogados en libre ejercicio de la profesión que litigan de manera particular también son sancionados con la suspensión del ejercicio de sus funciones más sanción pecuniaria, independientemente de la responsabilidad civil, y penal que esto conlleve, por la litigación mediante argucia o que de alguna manera menoscabe o interfiera en la celeridad procesal, cuerpo de ley antes invocado que de igual manera sanciona a los referidos letrados del derecho.

Finalmente considero importante tomar en cuenta, que el principio de oralidad tiene sus cimientos al momento de reconocer el derecho que tienen las personas a una serie de garantías dentro de cualquier proceso y esto incluye el ser escuchada en igualdad de condiciones mediante una defensa argumentativa, técnica y con rostro humano, es decir que se compadezca bajo la premisa de la veracidad, objetividad e imparcialidad. Y quienes pueden proporcionar dichas reglas son los jueces, fiscales, y abogados particulares o públicos, lo que conocido es como la triada del derecho.

CONCLUSIONES

Podemos señalar entonces, que el derecho constitucional a una defensa técnica ejercida por un discurso jurídico argumentativo se encuentra ligado intrínsecamente con el derecho al debido proceso y a sus garantías básicas, como también al principio de oralidad, celeridad y contradicción.

La sustanciación oral en los procesos judiciales hace posible la labor que tiene el profesional del derecho de litigar oralmente en juicio con

argumentos jurídicos sólidos, con el propósito de conducir al convencimiento al juzgador, empleando habilidades oratorias técnicas y persuasivas, que siempre estarán respaldadas por los elementos probatorios, y con las normas jurídicas aplicables al caso concreto.

Dichos elementos son analizados detenidamente con la argumentación jurídica para poder optimizar la información y generar argumentos contundentes con los cuales se pueda convencer al juzgador mientras se realice el litigio oral, con técnica y pertinencia a la litis. Teniendo como resultado que el derecho como argumentación, adopta una posición más conforme con la teoría del discurso y la racionalidad mediante la conclusión legítima, lógica propia de un estado constitucional de derechos, garantías y justicia.

Luego de las cuestiones precedentes se concluye, que la argumentación jurídica se constituye como un instrumento procesal, que permite mejorar el discurso mediante técnicas dentro de las reglas del debido proceso, relacionadas a las proposiciones fácticas, jurídicas y a la valoración de la prueba, herramientas que ponen en posición de ventaja al litigante frente a su oponente, y de esta manera cumplir con el objetivo de dotar al sistema oral acusatorio de un dinamismo en la oratoria forense.

Particularmente considero, que el abogado litigante actualmente debe de mantener su estrategia encaminada en una defensa técnica, con sujeción a una argumentación jurídica convincente, que provoque en el juzgador la claridad suficiente para que este a su vez motive sus fallos o resoluciones. Ergo, el juez no solamente observará y analizará el buen desenvolvimiento y discurso panegírico de los sujetos procesales, sino que se auxiliará en la práctica e introducción de la prueba por parte de los letrados del derecho, quienes a su vez como lo hemos sostenido deben mantener un impecable desenvolvimiento en la oratoria forense mediante la elocuencia, que reafirme su teoría del caso mediante la piedra angular que radica en la prueba.

BIBLIOGRAFÍA

Arsenio, G., & Loza, G. (s.f). Escuela del Ministerio Publico. Obtenido de Documentos:

http://www.mpf.n.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2062_8_teor%C3%ADa_del_caso.pdf

Atienza, M. (2007). Argumentación y Constitución. Madrid, España: Iustel.

Atienza, M. (2013). Curso de Argumentación Jurídica. Madrid: Trotta.

Cárdenas García, J. (2007). La Argumentación como Derecho. México: Universidad Nacional Autónoma de México.

García Amado, J. (2013). Razonamiento jurídico y argumentación: nociones introductorias. Madrid: Eolas.

Gascón, M., & García, A. (2003). La argumentación en el derecho. Algunas cuestiones fundamentales. (P. EDITORES, Ed.) Lima, Perú.

- Moreno, R. (2012). Argumentación jurídica, por qué y para qué (Vol. 45). México: Boltin mexicano de derecho comparado.
- Real Academia Española. (2001). Diccionario de la lengua española. Madrid: Escapa Calpe.
- Weston, A. (1999). Las claves de la argumentación. Barcelona: Ariel.